Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en materia de inhabilidades para contratar con la Administración del Estado y de sanciones aplicables a los contratistas en los casos que indica

Boletín N°10587-03

I.- IDEAS GENERALES.

Desde hace ya varias décadas nuestro país viene transitando por una senda de democracia y libertades como en ninguna otra época de nuestra historia republicana. Dicho camino, sin dudas, se ha debido, entre múltiples factores, a la sensatez del pueblo y los dirigentes políticos y sociales de nuestro país, estado de cosas que nos mantiene en la antesala del pleno desarrollo económico.

No obstante lo anterior, no es menos cierto, que en la medida que Chile se va consolidando como una nación desarrollada, comienzan a germinar otros problemas y desafíos que claramente amenazan nuestra estabilidad democrática; y uno de estos fenómenos desestabilizadores lo constituye el desprestigio en que ha caído nuestra clase dirigente, y también las fuerzas morales de nuestro país en tan sólo escasos lustros. Lo anterior, ha generado dentro de nuestra sociedad un estado de insatisfacción a la forma en cómo se manejan los destinos de nuestra patria y en general a la manera en cómo se ejerce el poder en nuestro país, provocando con lo anterior un juicio de reproche a todo el aparato público, lo que conlleva entre otras cosas una disminución del valor de la autoridad y de la democracia verdaderamente preocupante.

Uno de estos factores que ha inducido a la ciudadanía a desestimar la función pública en Chile lo constituyen diversos acontecimientos en los que se han visto involucradas connotados hombres públicos, y en este punto se ha generalizado como una conducta recurrente del actuar político y en general de todo funcionario de este orden.

Es por lo anterior, que la presente moción apunta fundamentalmente a establecer en la administración pública mayores niveles de certeza en torno a la idoneidad de los procesos llevados a cabo bajo el imperio de ésta, maximizando con ello, la legitimidad en el otorgamiento de derechos a particulares que postulan a contratar con el Estado aspectos de la más diversa índole.

La ley 19.886 establece en este sentido en su artículo 1°, que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal, y bien sabemos que uno de los principios a. través de los cuales se erige nuestro aparato administrativo es el de la probidad y transparencia

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la ley 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios contempla en el ámbito de la probidad pública una exhaustiva reglamentación, estableciendo mecanismos legales que impulsan el ejercicio de este principio en materia de contratación pública, otorgándole a los contratantes y ciudadanía en general las garantías de pulcritud en las actuaciones.

2. Que, efectivamente, diversas normas se vinculan al pleno ejercicio del principio de probidad. En efecto disposiciones como las establecidas en el artículo 3' ó 4' de este cuerpo de leyes, consagran una clara prevalencia del actuar honesto y fundado, sin perjuicio de ello todavía esta ley adolece de ciertas y determinadas falencias que es necesario remediar.

3. Que, si bien es cierto en materia de inhabilidades o requisitos para contratar con la administración del Estado, el artículo 4' de la ley 19.886 establece un principio general en la materia, en efecto la norma indica que "*podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común*". De acuerdo a lo anterior lo que primeramente exige la ley es el cumplimiento por parte de las entidades que pretenden contratar con el Estado de requisitos de orden financiero y técnico de acuerdo a lo previsto en el reglamento, tales requisitos apuntan más bien a otorgarle al proceso la viabilidad indispensable para la ejecución de los compromisos impuestos por el contrato.

4. Que, además, la norma prescribe inhabilidades respecto de aquellas entidades en la que exista condena por prácticas antisindicales o de infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores. En este sentido pensamos que ambos capítulos de inhabilidades

constituyen causales que se explican por sí mismas y que en materia de contratación pública deben concurrir.

5. Que, sin embargo también es cierto que ninguna de las inhabilidades consagradas en la ley 19.886 consagra como causal de exclusión el hecho que la persona que pretende contratar, sea ésta natural o jurídica y se encuentre actualmente procesada o condenada por delitos denominados "funcionarios" como el cohecho.

6. Que, por otra parte, en materia de registro de contratantes tampoco existe una norma que directamente establezca como sanción la expulsión del referido registro cuando la persona natural o jurídica aparezca vinculada a procesos judiciales con ocasión de la comisión de un hecho delictual, ni tampoco cuando tales personas se encuentren vinculadas directamente con funcionarios públicos.

7. Que, si entendemos la función pública como una actividad en que los estándares de honestidad y pulcritud son (y deben serios) elevados, el proyecto que en esta oportunidad sometemos a consideración de nuestra corporación precisamente va en tal sentido ampliando con ello, las garantías de corrección en estos procesos tanto para los propios intervinientes como para la ciudadanía en general.

8. Que, tales elementos evidentemente constituyen un sensible vacío en nuestra legislación y que deben ser resueltos a través de las instancias legislativas pertinentes.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

La presente moción establece una modificación de la ley 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, incorporando las siguientes ideas a la referida normativa y que pasan a constituir las ideas centrales de esta moción:

a) El proyecto establece como causal de inhabilidad para contratar con la administración del Estado el hecho que la persona natural o jurídica se encuentre actualmente en proceso por la comisión de algún delito funcionario de conformidad a la legislación penal vigente.

b) Junto con lo anterior, el proyecto establece como causal de expulsión del registro de contratistas aquellas personas (natural o jurídica) vinculadas a procesos judiciales en materia penal.

c) Finalmente, la iniciativa también establece como causal de expulsión del registro el hecho que la persona contratista tenga una vinculación directa con funcionarios públicos.

V.- PROYECTO DE LEY.

Artículo 1: Modifíquese en el artículo 4° de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, incorporando luego de la palabra "concursales" la voz **"o en los vinculados a funcionarios públicos".**

Artículo 2: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 16 de la misma ley de acuerdo al siguiente tenor:

"Se procederá a la suspensión y eliminación del registro mencionado en este artículo cuando, respecto del contratista, exista en su contra formalización y condena respectivamente, por la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito o cuando la entidad apareciere involucrada con funcionarios de la administración del Estado".

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO